INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo, hoy27 de septiembre de 2022, informando que la presente demanda fue radicada en el correo institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE: JONH DANILO MENDIVELSO MONTOYA
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO

Jericó (Boyacá), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El demandante JONH DANILO MENDIVELSO MONTOYA, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO, vecino de esta localidad.

Del título valor (letra de cambio), que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresay actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; éste Juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantíay el domicilio de demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del
C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única Instancia en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO identificado con C.C. 4'.117.031 y en favor de JONH DANILO MENDIVELSO MONTOYA identificado con C.C. 4'.140.035, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

A.- ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11'.000.000), por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en la letra de cambio.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en literal A, desde el 17 de febrero de 2021 al 17 de agosto de 2022.

- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido

en el literal A, es decir, once millones de pesos ($ 11’.000.000), desde el 18 de agosto de 2021 (día siguiente en que se hizo exigible la obligación), hasta que severifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida porla Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de **cinco (5) días**.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 -por medio del cual se establece la vigencia permanente del D.L. 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] La presente decisión se notificó por Estado No. 25 del 29 de septiembre de 2022 siendo las 8:00 A.M.Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1364b1a847a93a2d3ac492b955482ff97f6883524b9e2cf116eaffb58fa47b49**
Documento generado en 28/09/2022 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica